



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Viernes 1.º de Marzo

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1901-Num. 49

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el Boletín, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En provincias. 8,50 id id
En Ultramar y extranjero 10 id id
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Fiesta del día 27).

Colegio Notarial de Oviedo

PROGRAMA DE OPOSICIONES

(Conclusión)

189. Cómo han de expresarse en la inscripción los gravámenes de la finca objeto de ella. Cómo ha de expresarse el título de adquisición del transferente y la naturaleza, condiciones y valor del derecho que se inscriba. Obligaciones del Notario que autorice el título respecto á cada una de dichas circunstancias.

190. Explicación del art. 20 de la ley Hipotecaria y de sus concordantes en el Reglamento. Aplicación del art. 20 á las inscripciones anteriores que aparezcan nulas. Si es necesaria la previa inscripción á favor de los albaceas facultados para vender. Casos en que no es necesaria la previa inscripción á favor del que transmita ó grave.

191. Efectos comunes á toda inscripción. Efectos de la inscripción de actos ó contratos nulos. Explicación de los artículos 33 y 34 de la ley Hipotecaria. Aplicación del art. 34 á las inscripciones de posesión.

192. Efectos de la mención del dominio ó de los derechos reales en inscripciones ó anotaciones. Su cancelación. Efectos de la mención de derechos personales.

193. Efectos contra tercero de las acciones rescisorias y resolutorias. Explicación de los artículos 36 al 41 de la ley Hipotecaria. El art. 1.297 del Código civil ¿modifica lo dispuesto en la ley Hipotecaria?

194. Definición del tercero, según la ley Hipotecaria. Dudas á que

dá lugar. Juicio crítico de dicha definición.

195. Documentos necesarios para la inscripción de bienes adquiridos por título universal. ¿Puede llegarse á la inscripción de bienes hereditarios sin hacer particiones? ¿Son inscribibles los autos de declaración de herederos ab-intestato á favor de los necesarios cuando contienen la cláusula de sin perjuicio de tercero? Requisitos de las particiones en que hay interesados menores de edad ó incapacitados: documentos que han de presentarse, según los casos, para su inscripción.

196. Reglas especiales para la inscripción de los bienes del Estado, provincias, municipio, Clero y Establecimientos públicos, según que hayan de continuar amortizados ó deban venderse. Bienes del Estado exceptuados de la inscripción. Documentos necesarios para la inscripción de bienes vinculados.

197. Anotaciones preventivas. Su naturaleza y fundamento. En qué casos pueden pedirse. Requisitos comunes á todas. Efectos. Causas de nulidad. Conversión de las anotaciones en inscripciones.

198. Anotaciones preventivas procedentes de demanda sobre dominio de bienes inmuebles, incapacidad civil ó pago de cantidad. Anotaciones procedentes de embargos en juicios civiles y criminales y expedientes gubernativos. ¿Pueden enajenarse los bienes anotados preventivamente por embargo? Efectos de la enajenación respecto á la persona que obtuvo anotación.

199. Anotaciones por legados. Su origen y fundamento. ¿Quiénes y en qué casos y bajo qué trámites pueden solicitarla? Sus efectos. Su duración. Si procede la anotación del usufructo vital.

200. Anotación preventiva á favor del acreedor refaccionario. Su objeto. Requisitos y efectos. Su duración. Cuando y por qué medios puede convertirse en inscripción hipotecaria.

201. Anotaciones por defecto en el título. ¿Dentro de qué término deben pedirse? Su duración. Anotaciones preventivas por suspensión.

¿Cuándo proceden? ¿Dentro de qué plazo caducan? Anotación por imposibilidad del Registrador. Anotación por falta de índices.

202. Naturaleza de la cancelación. Sus clases y efectos. Explicación de los diversos medios de cancelación. Explicación del Real decreto de 20 de Mayo de 1880. ¿Modifica la ley Hipotecaria ó complementa su Reglamento?

203. Quiénes tienen capacidad para consentir en la cancelación de inscripciones. Documentos necesarios para cancelar los asientos hechos en virtud de mandamiento judicial. Circunstancias que debe contener necesariamente la cancelación de toda inscripción. Cancelaciones concisas. Cancelación de inscripciones de venta de bienes del Estado en los casos de rescisión, nulidad ó quiebra.

204. Nulidad de las inscripciones y de las cancelaciones. Cuando tiene lugar. Efectos que produce respecto á tercero la declaración de nulidad de las inscripciones ó de las cancelaciones.

205. Naturaleza de la hipoteca: sus especies: sus cualidades principales. De la determinación de la hipoteca. Naturaleza, fundamento y efectos de la indivisibilidad de la hipoteca.

206. Bienes ó derechos reales que no pueden hipotecarse en ningún caso: fundamento de cada prohibición. El Código civil ¿ha introducido alguna modificación en este punto?

207. Bienes ó derechos reales que pueden hipotecarse con ciertas restricciones. Explicación, con referencia á los instrumentos públicos, del art. 107 de la ley Hipotecaria.

208. Explicación de las condiciones suspensivas y resolutorias con referencia á los bienes hipotecados y á las obligaciones aseguradas con hipoteca. Modo de hipotecar los bienes sujetos á condiciones resolutorias, al tenor del art. 109 de la ley. Modo de constituir hipoteca para asegurar una obligación sujeta á condiciones suspensivas. Real orden de 4 de Mayo de 1891.

209. Acciones de la cosa hipotecada á que se extiende la hipoteca. De la extensión del derecho asegurado con hipoteca: del pago de los intereses de los préstamos y de las pensiones en los censos. De la ampliación de la hipoteca. Crítica del art. 114 de la ley Hipotecaria. ¿Son aplicables en este punto las disposiciones de la ley Hipotecaria á los préstamos anteriores á 1863?

210. De la acción hipotecaria. Modo de hacer efectivo el crédito asegurado con hipoteca. ¿Qué se entiende por tercer poseedor de la finca hipotecada? Prescripción de la acción hipotecaria. Artículos 1.516 al 1.519 de la ley de Enjuiciamiento civil. Facilidades para la realización de créditos hipotecarios, según la ley Hipotecaria para las provincias de Ultramar y su Reglamento.

211. Reglas para efectuar la cesión de créditos hipotecarios. Modo de hacer la notificación al deudor. Diferencia entre la segunda hipoteca, la sub-hipoteca y la cesión del crédito hipotecario.

212. De las hipotecas voluntarias: sus especies. Quiénes pueden constituir las. Si han de constar siempre en escritura pública. Si es necesaria la aceptación. Requisitos especiales de las hipotecas voluntarias: circunstancias que ha de contener su inscripción en el Registro. Cancelación de la hipoteca voluntaria: modos como puede verificarse.

213. Efectos de la inscripción de la sub-hipoteca. Doctrina de la Dirección acerca de este punto. La sub-hipoteca, ¿es verdadera garantía para el acreedor en el estado actual de nuestra legislación?

214. Modos como se constituyen las hipotecas legales: por convenio: por el Juez: de oficio. Reformas introducidas por el Código civil en cuanto á la constitución de las hipotecas legales. Personas que pueden exigir las. Efectos comunes á todas ellas. ¿Existen algunas hipotecas tácitas y generales?

215. Derecho de la mujer para

la seguridad hipotecaria de la dote estimada é inestimada y de los bienes parafernales. Quiénes pueden pedir y calificar en su caso la constitución de esta hipoteca legal. Después de la publicación del Código civil, cómo deben entenderse las disposiciones referentes á la hipoteca legal por arras y donaciones espousalicias?

216. Doctrina jurídica respecto á la dote confesada antes y después de la ley Hipotecaria. Si el marido puede garantizar con hipoteca voluntaria la dote confesada. Jurisprudencia de la Dirección: crítica.

217. Modo de enajenar ó gravar los bienes dotales que quedaren hipotecados ó inscritos con dicha cualidad. Explicación del art. 188 de la ley Hipotecaria, de sus concordantes en la misma ley y de los 132 y 133 de su reglamento. ¿Fueron derogados por el Código civil?

218. De la hipoteca por bienes reservables. Personas que han de constituirlos. Reglas para su constitución. Las medidas de seguridad que establece la ley en favor de los hijos por razón de los bienes reservables ¿son aplicables á la reserva introducida por el art. 811 del Código civil? ¿Es inscribible la venta de bienes sujetos á esta clase de reservas? Hipoteca legal por razón de peculio.

219. Disposiciones vigentes acerca de la fianza hipotecaria de los tutores. Reglas para constituir dicha hipoteca.

220. De la conversión de las hipotecas tácitas antiguas en expresas. Casos en que puede exigirse la conversión. Plazo para exigirla. Sus efectos. Casos en que no puede exigirse. Efectos de las hipotecas tácitas subsistentes. Hipotecas antiguas sobre todos los bienes en general de los que las constituyeron. ¿Procede la determinación de ellas? ¿Cómo se hace?

221. Qué es liberación y sus clases. Quién tiene derecho á pedirla y de qué gravámenes. Breve reseña de la tramitación del juicio de liberación.

222. Inscripción de títulos anteriores á 1863: requisitos que han de reunir: cómo se subsanan los que faltan: efectos que producen las subsanaciones.

223. Procedimiento para la inscripción de la adquisición del dominio de bienes inmuebles ó derechos reales que resulten de documentos privados anteriores á 1863. Procedimiento para inscribir la posesión de inmuebles adquiridos por documentos privados antes de 1863.

224. Medios concedidos á los que tengan derechos reales no inscritos á su favor para que puedan serlo cuando la finca gravada con ellos no se halla inscrita.

225. Modo de inscribir la posesión cuando se carece de título escrito de dominio. Procedimiento que se sigue cuando la finca no está amillarada á nombre del poseedor. ¿Qué debe hacer el Registrador

cuando haya algún asiento contradictorio de la posesión que se trata de inscribir? Medio para inscribir la posesión á favor del Estado y Corporaciones civiles ó eclesiásticas. Efectos de la inscripción de posesión.

226. Procedimiento para inscribir el dominio cuando se carece de título escrito.

227. De los errores cometidos en los asientos del registro: errores materiales y de concepto. ¿Cuáles pueden rectificarse? ¿Cuáles puede rectificar por sí el Registrador? Procedimiento para la rectificación en cada caso. Rectificación de los asientos antiguos.

228. De la publicidad de los libros del registro. ¿Pueden ser examinados los asientos por los interesados? Forma de solicitar y expedir las certificaciones: valor legal de las mismas. Recursos contra la morosidad ó negativa del Registrador.

229. Efectos de los asientos hechos en los libros de las suprimidas Contadurías de hipotecas. Cómo se cancelan. Traslación de los asientos antiguos á los libros nuevos: cuándo es necesaria: modo de verificarla. Asientos antiguos defectuosos y modo de subsanar los defectos.

230. Libros oficiales del Registro de la propiedad. Requisitos y formalidades con que deben llevarse. Libros provisionales. Libros auxiliares. Libro de incapacitados. Libros de la suprimida sección de Hipotecas. Diario de ingresos. Libro de estadística. Libro de toma de razón de embargos á los deudores á la Hacienda. Indices. Legajos. Inventario.

231. Reglas de interpretación de la ley Hipotecaria. Autoridad de su exposición de motivos; de las discusiones de las Cortes; de las sentencias del Tribunal Supremo y de las resoluciones de la Dirección general de los Registros. Las resoluciones de la Dirección en los recursos gubernativos y en los expedientes de consulta ¿son obligatorias para los demás casos análogos? Procede contra ellas algún recurso?

Legislación notarial

232. Concepto de la fé pública: su necesidad é importancia: divisiones que suelen hacerse de la fé pública.

233. El Notario: definición científica y legal del Notario.—El Notario como funcionario público.—Otros funcionarios que ejercen actos propios del Notario.

234. Breve reseña histórica del Notariado principalmente en España hasta la publicación de la ley de 28 de Mayo de 1862.

235. Ley de 28 de Mayo de 1862.—Reforma radical que introdujo en el Notariado español.—Crítica.—Disposiciones posteriores más importantes que completan ó modifican dicha ley.

236. Atribuciones del Notario según la legislación española.—Artículos 1.º y 2.º de la ley de 28 de Mayo de 1862. Exámen y crítica de los mismos.

237. Requisitos para ser Notario.—Nacionalidad, estado seglar, edad, moralidad, aptitud física, aptitud científica.—Renta ó fianza.—Título. Posesión: modo de verificarse ésta.

238. Provisión de las notarias.—Oposición.—Concurso.—Traslación.

239. Permutas: sus ventajas é inconvenientes.—Disposiciones relativas á las permutas.

240. Causas que producen la vacante de las notarias y exámen de cada una de ellas.

241. Incompatibilidades del notario.—Su fundamento.—¿Debiera reducirse su número?—¿Cómo deben entenderse las incompatibilidades establecidas?

242. Prohibiciones impuestas al notario.—Su razón de ser, y crítica de algunas de las establecidas en la legislación vigente.

243. Ausencia de los notarios.—Sustituciones.—Facultades de los sustitutos.—Licencias.

244. Remuneración de los notarios.—El Arancel.—Sistema en que está inspirado el vigente.

245. Jubilación de los notarios.—Traslación como premio.—Otras recompensas y distinciones honoríficas de los notarios.

246. Moralidad notarial.

247. Responsabilidad notarial.—Responsabilidad criminal, civil y administrativa.

248. Organización notarial.

249. Visitas á las notarias.—Sus distintos objetos. Funcionarios que pueden ordenar y efectuar las visitas.

250. Demarcación notarial.—Condiciones de una buena demarcación.—Demarcación notarial vigente: si llena su objeto.

251. Concepto del instrumento público: sus caracteres.—Su división por razón de la materia y de la forma.—Escrituras públicas y actas notariales.

252. El sujeto del instrumento público.—Sujeto y parte.—Persona natural.—Persona jurídica.—Capacidad legal.

253. Capacidad del sujeto en relación al estado natural.—Nacimiento y filiación.—Sexo.—Edad.—Estado de salud.

254. Capacidad del sujeto por razón del estado civil.—Capacidad jurídica del marido.—Idem de la mujer.—Idem del viudo.

255. Capacidad del sujeto en relación con la patria y la región.—Los extranjeros.—Capacidad jurídica en las regiones forales.

256. Capacidad del sujeto por razón del cargo ó profesión.—Tutores, protutores é individuos del consejo de familia.—Mandatarios, Magistrados, Jueces y Fiscales, Abogados y Procuradores, Jefes gubernativos, económicos, militares y empleados.—Corredores de comercio y Agentes de cambio y Bolsa.—Ingenieros.—Notarios.—Arzobispos y Obispos.—Comunidades religiosas.

257. Capacidad jurídica del quebrado.—Idem del concursado. Idem del sujeto á interdicción civil.

258. De la representación.—Naturaleza, fundamento y objeto de la misma.—Sus clases.—Modo de acreditarla.—Actos que no pueden delegarse.

259. De la representación legal.—Representación de los poderes públicos, de la provincia, del Municipio, de las Comunidades religiosas, de los Establecimientos de Beneficencia, de las Sociedades particulares, del Consejo de familia, de la herencia yacente, de la mujer casada, del menor de edad, del ausente, del concursado, del quebrado, del sujeto á interdicción civil, del pródigo y del loco.

260. De la representación voluntaria.—Capacidad representativa de los albaceas.—Idem del mandatario.—Idem del tutor.—Idem del gestor de negocios.

261. El objeto del instrumento público: las cosas y derechos.—La relación jurídica.—Su concepto.—La obligación.—Sus fuentes.—El contrato.

262. Personas que intervienen en el instrumento público.—El Notario.—Fe de conocimiento.—Su necesidad.—Modo de suplir el conocimiento.

263. Los otorgantes y los requirentes.—Expresión de los nombres, profesión y vecindad.—Cédula personal.—Crítica de lo dispuesto respecto de su necesidad y reseña.—Modo de expresar la capacidad jurídica en los actos inter vivos y en los testamentos.—De los testigos.—Opiniones acerca de su necesidad.—Cualidades de los testigos.—Los testigos en las actas notariales y en los testamentos.

264. Otorgamiento del instrumento público.—Sus requisitos.—Otorgamiento de los testamentos. Registro general de actos de última voluntad.

265. De la escritura pública.—Partes de que consta.—Exámen de las mismas.—Advertencias que debe hacer el Notario.—El acta notarial.—Partes de que consta y su exámen.

266. Literatura del instrumento público.—Extractura externa del mismo.—Autoridad legal del instrumento público.—Nulidad y falsedad del instrumento público.

267. Custodia y conservación del instrumento público.—El protocolo.—Su historia, definición y división.—Requisitos externos del protocolo.—Conservación del protocolo.—Deberes del Notario como archivero.—Archivos notariales.—Reserva del protocolo.—Cuando procede su exhibición.—Indices.—Estadística contratual.

268. Expedición de copias.—Concepto de la copia: sus requisitos.—Primeras, segundas y posteriores copias.—El impuesto del timbre en las copias.—Origen de este impuesto.—Legislación vigente.

269. Protocolizaciones. -Que expedientes judiciales deben protocolizarse. -Manera de verificar la protocolización.

270. Modo de elevar á escritura pública los testamentos hechos de palabra. -Caso en que el Notario interviene en estas diligencias. -Protocolización de las mismas. -Apertura de testamentos cerrados.

271. Actos notariales que no van al protocolo. -Testimonios por exhibición. -Fes de vida. -Legitimación de firmas. -Legalizaciones. -Cotejos. -Compulsas. -Libro indizador.

Legislación del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes

272. Antecedentes históricos del impuesto de derechos reales en España.

273. Concepto del Impuesto de derechos reales. Actos y contratos sujetos á él.

274. Actos y contratos exentos ó no sujetos al pago del impuesto.

275. Tipos del impuesto. Tipo de imposición en las ventas, adjudicaciones en pago y para pago de deudas, retroventas, permutas, constitución de derechos reales, hipotecas, pensiones y arrendamientos.

276. Modo de contribuir al impuesto las anotaciones de embargos, los contratos de ejecución de obras, las sociedades, las transacciones, la transmisión de bienes muebles y los préstamos.

277. Liquidación del impuesto en las sucesiones hereditarias. Reglas para la liquidación de fideicomisos, mitad reservable de vinculos y mayorazgos, patronatos y capellanías.

278. Modo de contribuir al impuesto las informaciones posesorias, y las concesiones administrativas. Actos y contratos que contribuyen con el 0'50 por 100 del valor de los bienes. Actos y contratos que contribuyen con el 0'25 por 100 de su valor.

279. Personas obligadas al pago del impuesto. Reglas para determinarlas.

280. Reglas generales de liquidación y exacción del impuesto. Bienes muebles é inmuebles sujetos al pago por razón del territorio y de las personas. Qué bienes se consideran muebles y cuales inmuebles para los efectos del impuesto.

281. Efectos que producen para el impuesto las condiciones suspensivas y resolutorias y la nulidad y rescisión de los contratos. Adquisiciones en virtud de retracto legal.

282. Reglas de competencia para la presentación de documentos á las oficinas liquidadoras. Plazo de presentación de documentos y sus prórrogas. Liquidaciones provisionales y definitivas. Parciales y totales.

283. Determinación del valor de los bienes ó capital liquidable. Reglas para determinarlo. Dedución de cargas y deudas.

284. Comprobación de valores.

Medios de comprobación. Cuando es potestativa y cuando obligatoria. Cuando procede la tasación pericial.

285. Práctica de la liquidación y pago del impuesto.

286. Investigación de documentos sujetos al impuesto. Denuncias.

287. Organización administrativa del impuesto.

288. Reglas especiales para la tramitación de expedientes y reclamaciones. Expedientes de devolución.

289. Obligaciones de los funcionarios públicos, especialmente del Notario, en lo relativo al impuesto.

290. Prescripciones penales y condonación de multas.

Derecho administrativo

291. Ques es el derecho administrativo.

292. Elementos de la administración: el medio. La división territorial. División judicial.

293. Organos de la administración. La jerarquía administrativa y sus caracteres esenciales y formales.

294. Funciones de la administración. Su clasificación.

295. División del poder administrativo. Administración central activa y consultiva.

296. Ministerios. Ministerio de Gracia y Justicia y Dirección general de los Registros y del Notariado.

297. Organización de la administración provincial. Gobernadores de provincia. Diputaciones y Comisiones provinciales. Otros organismos de la administración provincial.

298. Organización de la administración municipal. Alcaldes, Ayuntamientos, Juntas locales, Juntas administrativas. La Junta municipal.

299. Personalidad jurídica de los Gobernadores, Diputaciones y Ayuntamientos para contratar los servicios públicos. Como se determina.

300. Bienes de dominio público, del Estado, comunes y de Propios. Caracteres que los distinguen. Su propiedad y aprovechamiento.

301. La propiedad del subsuelo. Propiedad minera. Concesión. Títulos y sus efectos. Servidumbres de minas.

302. Aguas. Aprovechamientos particulares de las aguas públicas. Su concesión. Efectos de élla. Servidumbres de aguas.

303. Servidumbres públicas. Expropiación forzosa y sus condiciones. Ocupación temporal.

304. Servidumbres rústicas y urbanas. Servidumbres pecuarias. Alineaciones y rasantes, alcantarillado y aceras, etc.

305. Contratos administrativos. Contratos de obras y de servicios. Condiciones esenciales y formales de carácter general y de carácter especial. Publicidad.

306. Sistemas de contrata y de administración. Subasta y concurso. Subvenciones. Subastas simultáneas.

307. Los contratos de obras públicas. Pliego de condiciones generales. Pliego de condiciones particulares. Condiciones facultativas y económicas. Garantía de los contratos de obras públicas. Depósito provisional y definitivo. Su significación. Caducidad. Rescisión. Fuerza mayor. Cumplimiento.

308. Enagenación y permuta de bienes provinciales y municipales, de pueblos ó Corporaciones. Quien pueda hacerlas. Requisitos que exigen.

Derecho internacional privado

309. Concepto del derecho internacional privado. El conflicto de leyes.

310. El estatuto personal en el derecho internacional privado. Los ciudadanos y los extranjeros. La reciprocidad.

311. Leyes relativas al estado y capacidad de las personas. El domicilio y la nacionalidad. Predominio de la nacionalidad en el estatuto personal.

312. El matrimonio. Régimen matrimonial. -La representación de la familia. Las capitulaciones matrimoniales. El caso de divorcio. La filiación legítima y la patria potestad. Hijos ilegítimos. Emancipación.

313. Tutela pupilar y tutela ejemplar. Incapacidad é incapacitación.

314. Estatuto real. De las cosas en el derecho internacional privado. Ley de la propiedad. La situación en los muebles y en los inmuebles.

315. La sucesión. La capacidad de testar. Las condiciones intrínsecas del testamento. Formas de testar. Ejecución del testamento.

316. De las obligaciones y de la ley que las rige. Principio de *Locus regit actum*. Lugar del cumplimiento del contrato. Domicilio de los otorgantes.

317. La forma de los actos jurídicos. Formalidades intrínsecas y extrínsecas. La ley del lugar.

318. Los actos de comercio. El lugar de su cumplimiento. El domicilio del deudor y el del acreedor. La capacidad para ejercer el comercio.

319. El contrato y la letra de cambio. La ley del lugar en la esencia y la forma del contrato y del documento.

320. De la quiebra. Unidad é indivisibilidad de élla. Domicilio del quebrado. Convenios con acreedores. Rehabilitación.

321. Competencia para proceder. Incompetencia. Cuestiones de competencia. Ley internacional de competencia.

322. Distinción entre las formas de proceder á los efectos del Derecho internacional privado.

323. Comisiones rogatorias. Su forma y efectos.

324. La ejecución de sentencias extranjeras. Estado de esta cuestión en el Derecho internacional privado actual. La reciprocidad.

EJERCICIO PRÁCTICO

1. Licencia para contraer matrimonio.
2. Acta de consejo favorable para casarse.
3. Escritura de reconocimiento de hijo natural otorgada solamente por la madre.
4. Escritura de adopción.
5. Escritura de emancipación por concesión del padre.
6. Licencia marital general.
7. Escritura de capitulaciones matrimoniales, siendo menor de edad uno de los otorgantes.
8. Escritura de dote estimada.
9. Escritura de dote inestimada.
10. Escritura de entrega de parafernales al marido.
11. Escritura de división de una finca entre varios partícipes.
12. Testamento abierto.
13. Acta del otorgamiento de un testamento cerrado.
14. Donación *inter vivos*.
15. Aceptación de herencia.
16. Escritura de aprobación de una partición hecha extrajudicialmente.
17. Acta de protocolización de una partición aprobada judicialmente.
18. Escritura de venta de inmuebles.
19. Escritura de venta de una finca de huérfanos menores.
20. Escritura de venta de varias fincas con precio aplazado, y constitución de hipoteca por el mismo.
21. Escritura de venta con pacto de retro quedando arrendada la finca al vendedor.
22. Escritura de retroventa.
23. Escritura de venta de bienes nacionales.
24. Escritura de venta de finca de un menor de edad, sujeto á la potestad paterna.
25. Escritura de venta de finca subastada judicialmente y otorgada por el Juez en rebeldía del propietario.
26. Escritura de venta de una mina.
27. Escritura de venta de un buque.
28. Escritura de arrendamiento de finca rústica con obligación hipotecaria para seguridad de la renta.
29. Escritura de arrendamiento de los consumos de un concejo, con fianza definitiva en valores.
30. Constitución de censo enfiteutico.
31. Redención de censo enfiteutico.
32. Constitución de renta vitalicia.
33. Constitución de servidumbre.
34. Escritura de préstamo con hipoteca sobre varias fincas.
35. Escritura de préstamo con hipoteca de un derecho hipotecario.
36. Cesión de crédito hipotecario.
37. Escritura de hipoteca de un buque en construcción.

38. CANCELACION parcial de hipoteca.
 39. Préstamo simple.
 40. Carta de pago de un préstamo simple.
 41. Escritura de fianza personal.
 42. Escritura de prenda.
 43. Escritura de depósito.
 44. Poder general para pleitos.
 45. Poder general para administrar.
 46. Sustitución de poder.
 47. Revocación de poder.
 48. Constitución de sociedad civil.
 49. Constitución de sociedad mercantil regular colectiva.
 50. Constitución de sociedad en comandita.
 51. Constitución de sociedad anónima.
 52. Disolución de sociedad.
 53. Escritura de transacción de un pleito.
 54. Escritura de compromiso en árbitros con aceptación de éstos.
 55. Escritura de compromiso en amigables compondores con aceptación de éstos.
 56. Préstamo á la gruesa.
 57. Constitución de patrimonio eclesiástico.
 58. Protesto de una letra por falta de pago con indicación.
 59. Acta de subasta.
 60. Escritura de contrata de obras públicas.
- Oviedo 25 de Febrero de 1901.—
 El Presidente, Ramón Lacea.—El Secretario, Cipriano A. Pedrosa.
 (R. al núm. 405).

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Cudillero

Anuncio

El padrón de cédulas personales formado para el corriente ejercicio, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 10 días, durante los cuales pueden los interesados hacer las reclamaciones procedentes.

Cudillero, Febrero 23 de 1901.—
 El Alcalde, Alejandro Blanco.
 R. al núm. 412.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Gijón

Don Tomás Guisasaola y Ovies, Escribano de actuaciones y Secretario de Gobierno del Juzgado de primera instancia de Gijón.

Certifico: que en los autos ejecutivos de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva, dicen:

Sentencia

«En la villa de Gijón á veintinueve de Enero de mil novecientos uno, el Sr. D. Juan Infante García, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en el juicio ejecutivo propuesto por el Procurador D. Angel Pidal y Morís, en nombre de D. Pantaleón Oliver y Morán, mayor de treinta años, casado, comerciante y vecino de esta villa, bajo la dirección del Letrado Don Lucas Merediz y Rodríguez, contra Doña Victoria Granda García, Doña Elvira Alvarez Carrió, con su marido D. Francisco Martínez Sánchez, D. Juan, D. Augusto, D. Ju-

lio, Doña María Digna y D. Octavio Alvarez Granda, menores de edad, representados por su madre la Doña Victoria Granda García, todos vecinos de Colunga y D. Antonio y don Cesáreo Alvarez Granda y D. Tomás Granda, de ignorado paradero, y por su rebeldía los Estrados del Tribunal, sobre pago de un préstamo hipotecario.

Fallo

Que declarando bien despachada la ejecución debo mandar y manda seguir esta adelante por los trámites establecidos en la sección segunda, título quince, libro segundo de la ley de Enjuiciamiento civil, contra los bienes de los deudores Doña Victoria Granda García, como viuda de D. Juan Antonio Alvarez Arechandieta y legal representante de sus hijos menores Juan, Augusto, Julio, María Digna, y Octavio Alvarez Granda y Doña Elvira Alvarez Carrió con su marido D. Francisco Martínez Sánchez, todos vecinos de Colunga, D. Antonio y Don Cesáreo Alvarez Granda y D. Tomás Granda, todos como herederos de D. Juan Antonio Alvarez Arechandieta, hasta hacer pago á D. Pantaleón Oliver y Morán de las cinco mil pesetas, resto del principal de siete mil quinientos del crédito hipotecario que á favor de éste constituyó el finado D. Juan Antonio Alvarez, los réditos del seis por ciento anual desde treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco, con las costas causadas y que se causen á que expresamente les condeno.

Publíquese esta sentencia con testimonio de su encabezado y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, *Gaceta de Madrid* y en los Estrados del Tribunal, si no se pidiese la notificación personal á los deudores. Definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Infante.

Publicación

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan Infante y García, Juez de primera instancia del partido, celebrando audiencia pública en el día de la fecha, doy fé.—Ante mí, Tomás Guisasaola y Ovies.»

Conforme con su original y cumpliendo lo mandado, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, autorizo el presente en Gijón á once de Febrero de mil novecientos uno.—Tomás Guisasaola y Ovies.

R. al núm. 120.

D. Amadeo Dominguez Taboada, Juez de primera instancia del partido de Gijón.

Hago saber: que en los autos incidentales promovidos en este Juzgado á testimonio del que autoriza por D. Félix Alvarez Camino, de esta vecindad, representado por el Procurador D. José Fernández Braba, con el Representante del Ministerio Fiscal, sobre extravío de cuatro acciones de la Sociedad Anónima Azucarera Asturiana, domiciliada en esta plaza, números mil quinientos noventa y uno, mil quinientos noventa y dos, seis mil quinientos noventa y uno y seismil quinientos noventa y dos, al oscurecer del día diez de Enero último en las inmediaciones del Mercado cubierto de Jovellanos de esta población, en sentencia diez y nueve del actual he acordado estimar la denuncia presentada y mandar que se publique el extravío de las cuatro acciones mencionadas en la *Gaceta de Madrid*, BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódico de esta localidad titulado *El Comercio*, para que den-

tro del término de ocho días comparezca en este Juzgado el tenedor de las cuatro acciones y alegue lo que tenga por conveniente, poniéndolo en conocimiento del Gerente de dicha Sociedad para que retenga el pago de principal en su caso y dividendos é intereses de los expresados títulos.

Dado en Gijón á veintiuno de Febrero de mil novecientos uno.—Amadeo Dominguez.—Ante mí, Francisco Carbayeda.

R. al núm. 117

Juzgado de Avilés

D. Casimiro Solis Rodríguez, Juez accidental de instrucción del partido de Avilés.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado Rufino Entrialgo y Vega, hijo de José y Brigida, natural de Gijón, vecino de esta villa, de cuarenta y tres años de edad, casado, sastre, y cuyas señas personales son: estatura un metro cincuenta y dos centímetros, delgado, moreno, pelo y ojos castaños, cejas escasas, nariz algo larga, usa bigote y viste decentemente, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, que procedan con el mayor celo y actividad á la busca y captura del referido procesado, conduciéndole, si fuese habido, á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, pues así lo acordé en el sumario que contra el Rufino me hallo instruyendo por el delito de rapto.

Dado en Avilés á diez y seis de Febrero de mil novecientos uno.—Casimiro Solis.—El Secretario Federico Fernández Trapa.

(R. al núm. 107.)

Juzgado de Castropol

D. Antonio Villamil, Escribano del Juzgado de primera instancia de Castropol.

Certifico: que en el pleito de que se hará mérito recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

«Sentencia

En la villa de Castropol, á primero de Febrero de mil novecientos uno, Su Señoría el Sr. D. Víctor Lavandera y Blanco, Juez interino de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el presente juicio de menor cuantía, que bajo la dirección del Letrado don José María Boto, siguió el Procurador D. Jerónimo Méndez, á nombre de D. Antonio Alvarez y Alvarez, jornalero, mayor de edad y vecino de Santa Eulalia de Oscos, como marido y representante legal de doña Modesta Lombardero, contra doña Rafaela Gómez y su marido D. Francisco Vallejo, y doña Mercedes Lombardero, soltera, vecina de Madrid, representadas la última por el Procurador D. Valentín Cancio, siendo Abogado D. Secundino Barcia, y los otros dos declarados rebeldes, sobre reclamación de frutos.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo á entrambas partes demandante y demandada de lo que mutuamente por acción directa y reconvencción se reclaman, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta mi sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL, por rebeldía de los demandados doña Rafaela Gómez y su marido don Francisco Vallejo, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Victor Lavandera».

Cumpliendo lo mandado, y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á los efectos de la notificación de los demandados rebeldes, expido la presente en Castropol y Febrero catorce de mil novecientos uno.—Por Villamil, Enrique Murias.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Victor Lavandera.

R. al núm. 110.

Juzgado de Villaviciosa

D. Rafael Pérez y Collar, Secretario del Juzgado municipal de Villaviciosa.

Certifico: que en el juicio verbal de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En Villaviciosa, á nueve de Enero de mil novecientos uno, el señor D. Agustín Foyaca, Juez municipal suplente en funciones, habiendo visto y oído el juicio que precede, propuesto por el Procurador D. Feliciano Solares, en nombre de don Robustiano Cubillas, vecino de Niévares, contra D.ª Gervasia Carniado González, casada con D. Angel Acevedo González; D. Adolfo Carniado González, mayores de edad, labradores y vecinos de Ambás; doña Filomena Carniado González, casada con D. Silverio Fernández Carniado; D. Máximo Carniado González, mayores de edad, labradores y vecinos de Cazana; D.ª Elvira Carniado González y esposo D. Manuel Solares González, mayores de edad, labradores y vecinos de Camoca, y D. Wenceslao y D. Constantino Carniado González, éstos de ignorado paradero, en reclamación de cantidad.

Fallo

Que debo condenar y condeno á los demandados D. Angel Acevedo, en representación de su esposa doña Gervasia Carniado; don Adolfo Carniado, D. Silverio Fernández, en representación de su esposa doña Filomena Carniado; D. Máximo Carniado González, don Manuel Solares González en representación de su esposa doña Elvira Carniado, y D. Wenceslao y don Constantino Carniado, al pago de ciento veinticinco pesetas é intereses de dos años al seis por ciento anual, con imposición de las costas, á excepción de D. Angel Acevedo y D. Adolfo Carniado, que absuelvo de ellas.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Agustín Foyaca».

Así resulta de su original, á que me remito.

Para que conste, y con el fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente visado por el Sr. Juez, que firmo en Villaviciosa á trece de Febrero de mil novecientos uno.—Rafael Pérez.—V.º B.º—Juan R. de la Vega.

(R. al núm. 116).